

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Providencias judiciales

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Olegario Riera Cifuentes, con don Pedro Barranco González y otro, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. ...

Señores de Sala primera: Don José González Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 14 de junio de 1937.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 4 de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Olegario Riera Cifuentes, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, y de la otra, como demandados, don Pedro Barranco González, mayor de edad, casado, comisionista y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Cabañas y representado por el Procurador don Luis de Santiago, y don Francisco Nieto Retana, mayor de edad, casado, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar que las acciones de los «Previsores de la Construcción», descritas en autos, y que, estando depositadas en el Banco Central a nombre de Olegario Riera, habían sido embargadas como de la propiedad de Francisco Nieto Retana, pertenecen en pleno dominio a Riera, por lo que debe alzarse dicho embargo, y condenamos a los demandados, Pedro Barranco González y a Francisco Nieto Retana, a que acepten esta declaración, y expresamente al pago por mitad de las costas de este litigio en ambas instancias, y en igual proporción, como litigantes vencidos, a la indemnización compensatoria al Estado que regulamos en 300 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandante, don Olegario Riera Cifuentes, y demandado don Francisco Nieto Retana, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal de aquellos interesados, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 14 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.208)

(C.—1.014)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por la Sociedad mercantil regular colectiva «Fernández Villa Hermanos», con don José Muñoz Martín y otro, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sala primera: Don José Temes, don José Méndez, don Pedro Navarro, don Manrique Mariscal.—En la villa de Madrid, a 4 de julio de 1936.—Vistos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, la Sociedad mercantil regular colectiva «Fernández Villa Hermanos», con domicilio en

Burgos, a quien ha representado en esta Sala el Procurador don Luis Guinea y defendió el Letrado don Ramón Herrero, y de la otra, como apelante demandado, don Narciso González Segura, mayor de edad y vecino de Madrid, representado primeramente por el Procurador don Antonio Paramés, y con posterioridad, por renuncia de éste, por el también Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, y defendido por el Letrado don Gregorio de Rábago y don José Muñoz Martín, mayor de edad, y de igual vecindad que el anterior, respecto del que, y por su incomparecencia en esta alzada, se han entendido las notificaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, al de 35.000 pesetas, gastos, intereses y costas, que ostenta el señor Muñoz Martín, en los autos ejecutivos instados por el mismo contra el señor González Segura.

Fallamos

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho, promovida en nombre y representación de la Sociedad mercantil regular colectiva «Fernández Villa Hermanos», declaró que el crédito que en la misma ostenta de 76.000 pesetas de principal, intereses y costas, contra el deudor, don José Muñoz Martín, es preferente y de mejor derecho al de 35.000 pesetas, gastos, intereses y costas, que ostenta dicho señor Muñoz Martín, contra don Narciso González Segura, en cuya virtud se despachó ejecución en el juicio ejecutivo promovido contra este último señor por el señor Martín, de que dimana la presente tercería, y ordenó, en su consecuencia, que con las cantidades que se retuvieran en este procedimiento o con el producto que se obtenga de los bienes embargados al mismo sea pagada dicha Sociedad «Fernández Villa Hermanos», con preferencia al ejecutante don José Muñoz Martín, y condenó a dichos dos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, imponiéndoles las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados respecto del litigante no comparecido, en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Manrique Mariscal de Gante (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por el señor Magistrado ponente, don José Méndez Novoa, de que certifico.—Madrid, 4 de julio de 1936.—El Secretario, Rafael García Valdés (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.690)

(C.—915)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, con don Germán González Campo, sobre impugnación por el concepto de indebidos de unas minutas, importantes pesetas 1.594,49, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 205

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 25 de octubre de 1937. Vistos los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Emilio Sobejano, y de otra, como demandada apelada, don Germán González Campo, Secretario judicial y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre impugnación por el concepto de indebidos de una minutas importantes mil quinientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos,

Fallamos

Que confirmando en parte, y en parte revocando, la sentencia de instancia, debemos desestimar y deses-

timamos por impredente la impugnación que, por razón de ser indebidos, hizo el Banco Hipotecario de España a los honorarios que don Germán González Campo les reclamó en el expediente de apremio de que el incidente que ahora se resuelve se deriva, ni, por tanto, a devolver a dicha entidad la suma que, a su tiempo, consignó y que fué entregada a dicho Secretario, sin hacer declaración alguna, impropia del incidente de que se trata, sobre la legitimidad del pago hecho, ni expresa declaración sobre las costas del incidente en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de diciembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.884)

(C.—1.015)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Matilde Alvarez Fernández, con doña Celestina Fernández Gutiérrez, sobre nulidad de testamento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 22

Sala de lo Civil: Don José González Llana, don Eduardo Castellanos, don Miguel A. Forés, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 30 de noviembre de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, que ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Matilde Alvarez Fernández, mayor de edad, asistida de su esposo, don Luis Vila Torrejón, representada por el Procurador don Raimundo Dalmau, primeramente, y con posterioridad por el también Procurador don Luis Figueras y Figueras, y dirigida por el Letrado don Virgilio Botella, y posteriormente por el también Letrado don Agustín González Ruiz, y de otra, como demandada apelada, doña Celestina Fernández Gutiérrez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Milagros, doña Balbina, doña Pilar y don Jacinto Alvarez Fernández, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa y

dirigida por el Letrado don Francisco Javier y Jiménez de la Puente, y por fallecimiento de aquélla, sus herederos, los cuales se hallan representados en esta Audiencia por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre nulidad de testamento,

Fallamos

Que al confirmar por sus propios fundamentos la sentencia dictada el 2 de octubre de 1924, por el Juzgado número 15 de los de primera instancia de Madrid, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Matilde Alvarez Fernández contra doña Celestina Fernández Gutiérrez y sus hijos menores doña Milagros, doña Balbina, doña Pilar, don Jacinto y don José Alvarez Fernández, para impugnar la validez del testamento otorgado el 12 de abril de 1929, ante el Notario don José María de la Torre por el causante de ambas partes, don Jacinto Alvarez Fernández; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República» por lo que respecta a los herederos de doña Celestina Fernández Gutiérrez, no comparecidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—El Magistrado don José González Llana votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Francisco Javier L. Serraller, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Francisco J. L. Serraller, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de diciembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 748)

(C.—1.016)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, con doña Máxima Peñafiel Herce y don Marcelino Cortés y Díaz Agero, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Señores de Sala segunda: Don Antonio Falcón Juan, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 7 de julio de 1932.—Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, ma-

yor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Cerdón de Roa y defendido por el Letrado don Jesús Ibrán Navarro, y de la otra, como demandados y apelados, doña Máxima Peñafiel Herce, mayor de edad, viuda, sirvienta y de esta vecindad, representada por el Procurador don Alberto Vera López y defendida por el Letrado don Manuel Ignacio Senante Esplá, y don Marcelino Cortés y Díaz Agero, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre tercería de mejor derecho,

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 13 de noviembre de 1930, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercería de dominio promovida por el actor, don Prudencio Díaz Agero y Ojesto, con motivo del embargo llevado a efecto en bienes de la propiedad de dicho señor, el día 2 de diciembre de 1929, en la casa de la calle del Rey Francisco, 14 y 16, de Madrid, y efectuado en trámites de ejecución de sentencia del pleito que doña Máxima Peñafiel Herce promovió contra don Marcelino Cortés y Díaz Agero, sobre pago de 9.900 pesetas, intereses y costas, embargo que alzamos, dejándolo sin efecto, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por a incomparecencia de don Marcelino Cortés y Díaz Agero, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, José Temes, José Márquez Caballero, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 7 de julio de 1937.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.676)

(C.—1.013)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía instados por Nieves Suárez Iglesias, contra Miguel Sánchez Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, Sr. Márquez.—Madrid, 4 de octubre de 1937.—Dada cuenta, proveyendo al escrito fecha 28 de julio último, a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho

la demanda que se formula en el mismo, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para la de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley de Divorcio de 2 de marzo de 1932 y el Decreto de 22 de enero último, y a tal fin, en dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, al demandado y al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan y la contesten, formulando, en su caso, reconvencción, cuyo emplazamiento se llevará a efecto en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que la Ley previene por las copias de la demanda y documentos. A primer otrosí, a su tiempo se proveerá. Al segundo, llévase a efecto el emplazamiento al demandado, ya que se ignora su paradero y domicilio, por medio de edictos, que, además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado se insertarán en los periódicos «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dirigiéndose a tal fin exhorto al Juzgado de Valencia y encargado del BOLETÍN.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Márquez.—Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

Y mediante a ignorarse el paradero y domicilio de Miguel Sánchez Pérez, para que le sirva de cédula de notificación y emplazamiento, y haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, le expido la presente en Madrid, a 4 de octubre de 1937.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—885)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Por la presente se llama al Teniente Coronel de Ingenieros don Luis Sánchez Tembleque, para que comparezca ante este Tribunal permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente, a resultados del procedimiento que se le sigue por abandono de destino.

(B.—2.024)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52